

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

76001310300920220008600

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Haciendo una revisión de lo aquí actuado, tenemos que la demanda se admitió, entre otras personas, contra ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., lo cual en estos momentos se considera un *lapsus calami*, dado que, del certificado arrimado a la demanda, se desprende que pertenece a la firma AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por lo tanto era contra su propietaria que se debía admitir la demanda y tenemos que con la documentación obrante en el archivo (PDF 25), se acredita la existencia y representación por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del código general del proceso, se corregirá dicha situación de la manera como a continuación SE DISPONE:

1°.- CORREGIR el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que la demanda se admite contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en su calidad de propietaria de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

2°.- Notifíquese por estado esta decisión a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., dado que ya compareció al proceso, constituyó apoderado judicial y contestó la demanda.

3°.- Por lo anterior, no se accede a dictar la sentencia anticipada que solicitó el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9832fe49cc1c22018cea84ea48e65d5e4247071921b6e6dee70fe796eff95fb**

Documento generado en 14/02/2024 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>